

ORD N° 3118

ANT.: Expediente de requerimiento de ingreso REQ-011-2019.

MAT.: Solicitud pronunciamiento en atención al artículo 37 de la ley N°19.880, en relación al recurso de reposición interpuesto en el marco del REQ-011-2019 "Plantel Porcino Los Castaños".

Santiago, 12 de noviembre de 2020

DE: **EMANUEL IBARRA SOTO**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

A: **MARIO AHUMADA**
JEFE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

1. Junto con saludar, mediante el presente oficio ordinario se exponen ante Ud., una serie de antecedentes relacionados con el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") rol REQ-011-2019, en contra de Agrícola Soler Cortina S.A., fundamentado en la hipótesis de elusión del proyecto "Plantel Porcino Los Castaños", ubicado en la comuna de Curicó. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento jurídico respecto de dos puntos de relevancia en este procedimiento administrativo, que a continuación se detalla.

2. A efectos de investigar una denuncia ciudadana realizada en esta SMA en contra del proyecto porcino Los Castaños, este servicio encomendó una actividad de fiscalización ambiental al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante "SAG"), la cual fue realizada con fecha 23 de abril de 2016, a la unidad fiscalizable indicada. De dicha inspección se dejó constancia en el expediente de fiscalización DFZ-2016-856-VII-SRCA-IA.

3. En base a la información proporcionada en la inspección ambiental antes individualizada, se constató por personal del SAG que el plantel porcino Los Castaños se encuentra en funcionamiento desde el año 1974. Paulatinamente se ha ido aumentando la capacidad para albergar animales porcinos, existiendo a la fecha de fiscalización aproximadamente 33.000 ejemplares porcinos divididos en Castaños 1 (16.000) y Castaños 2 (17.000). Dichas modificaciones implicaron el aumento de la capacidad de albergar ejemplares porcinos y se llevaron a cabo el año 2004, la primera, con la construcción de dos pabellones para maternidad, con una existencia de 1.200 hembras, mientras que la segunda modificación, se llevó a cabo el año 2012, con la construcción de cinco pabellones con sistema de cama caliente y capacidad para albergar 1.000 ejemplares cada uno. Ambas modificaciones son posteriores a la entrada en vigencia del SEIA.

4. En segundo lugar, se constató que el proyecto ha realizado modificaciones entre los años 2006 y 2007 consistentes en la construcción de dos lagunas de estabilización para el tratamiento de los purines, ubicadas en los dos sectores con que cuenta el plantel: en primer lugar,

para los Castaños 1, se construyeron dos lagunas de 2.000 m² cada una, mientras que, para Los Castaños 2, existen dos lagunas que abarcan en conjunto una superficie de 5.000 m². Sumado a lo anterior, también se constató que los purines provenientes de estas lagunas son utilizados para ser dispuestos en el suelo, casi todo el año.

5. El ingreso al SEIA se fundamenta en atención a que las modificaciones efectuadas por el “Plantel Porcino Los Castaños” corresponden a cambios de consideración de acuerdo al artículo 2º literales g.1) y g.2) del Reglamento del SEIA, en particular, por constituir las actividades descritas en los literales I) y o) del artículo 10º de la Ley N°19.300, desarrollados a su vez, en los subliterales I.3.3) y o.7.1) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

6. En razón de lo anteriormente señalado, a través de la Resolución Exenta N°1348, de fecha 24 de septiembre de 2019, la SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA y confirió traslado a Agrícola Soler Cortina S.A. para que hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada. Asimismo, se efectuó una segunda inspección ambiental al proyecto por parte de esta SMA, cuyos antecedentes forman parte del expediente de fiscalización DFZ-2019-2045-VII-SRCA.

7. En forma posterior, con fecha 13 de agosto de 2020, mediante la Resolución Exenta N°1417, la SMA requirió a Agrícola Soler Cortina S.A. el ingreso al SEIA del proyecto Plantel Porcino Los Castaños, bajo apercibimiento de sanción, en base a la hipótesis de elusión configurada.

8. Al efecto, el titular presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1417 SMA, señalando, en síntesis, lo siguiente:

(i) En lo que respecta a la tipología de ingreso al SEIA del subliteral I.3.3) del artículo 3º del RSEIA:

a) Sería erróneo que hay una existencia de 1.200 hembras, porque la modificación no implicó un aumento en la capacidad del mismo, sino en el espacio que posee cada animal. Separación de maternidad, crianza y engorda respondió a evitar la mortalidad y enfermedades. Habilitación implicó la demolición de otros, pero un porcentaje igual se mantuvo en el lugar que inicialmente estaba. Adjunta para ello imágenes satelitales. Si hubiera la cantidad de 1.200 hembras, lo que no es cierto ya que solo caben 336 animales, el número de cerdos hubiera crecido exponencialmente. Pero el número se ha mantenido en 2.500 desde 1974, aunque no haya registros del SAG de esa fecha ni de 2004. Dicha cantidad se ha mantenido. El problema vendría desde el SAG en la fiscalización de 2016 que informó mal.

b) Luego, el titular indica que los pabellones de engorda y adopción del sistema de camas calientes en 2012 es una mejora ambiental que no implica el aumento en la cantidad de animales, lo cual se evidencia en los registros disponibles del SAG:

2011	2012	2013	2014	Total aumento
32.235 animales	32.784 animales	32.822 animales	31.703 animales	587 animales

(ii) En lo que respecta a la tipología de ingreso al SEIA del subliteral o.7.1) del artículo 3º del RSEIA:

a) La tipología o.7) del artículo 3º no aplicaría al proyecto porque, según el titular, el manejo de purines no constituye tratamiento de RILES. En efecto, indica que del encabezado de la norma se entiende que esas lagunas forman parte de un sistema de tratamiento de RILES cuando no estamos ante un caso de generación de residuos líquidos que provengan de un proceso industrial (reglamento N°594, de 1999, del MINSAL). El proyecto, así, desarrolla una actividad económica primaria que usa un producto natural (no materia prima) para su consumo final (no secundaria), por ende, no hay una transformación de productos.

b) Al efecto, el titular cita el D.S. N°609, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas que define establecimiento industrial para efectos de regular su descarga al alcantarillado; cita el D.S. N°235, de 2001, del Ministerio de Agricultura, regula materias de enfermedades porcinas, define la palabra “industrial” apuntando al tamaño del complejo porcino igual que el Reglamento SEIA en el literal I.3.3). Por tanto, a juicio de la recurrente, no podría derivarse de ello que la naturaleza de los purines sea la de un residuo industrial, pues si efectivamente un plantel de cerdos genera RILES, lo haría con independencia del tamaño que tuviere.

c) Señala además que pueden tratarse como RILES para efectos legales, por no ser asimilables a domiciliarios, pero no lo son para aplicación de la causal. Además, la descarga de RILES se regula estrictamente en la norma de emisión que establece parámetros según el cuerpo receptor, que no aplican porque el rubro carece de norma de emisión.

d) Luego, para que se cumpla la tipología, las lagunas deben ser parte de un sistema de tratamiento de RILES, además debe ser de aquellas susceptibles de causar impacto ambiental, lo cual, en este caso, no se da, siendo que las lagunas corresponden a una mejora ambiental autorizada por la Administración.

e) Finalmente, la construcción de dichas lagunas constituye mejoras exigidas en el marco de un Plan de Aplicación de Purines (PAP), aprobado por el SAG en 2007. Estas mejoras no se evaluaron ambientalmente por ningún plantel, prueba de ello es que en el registro público del SEA no figura ningún proyecto ingresado por la causal de la tipología o.7.1 del sector pecuario.

9. En este contexto, mediante Resolución Exenta N°2276, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Superintendencia, admitió a trámite el recurso de reposición indicado, y en dicho acto, ordena Oficiar a su Servicio, para que se informe al tenor de los argumentos expuestos precedentemente.

10. Pues bien, al efecto, se solicita su pronunciamiento en torno a (i) las declaraciones de existencias y cantidad de ejemplares porcinos pertenecientes al plantel, y (ii) la naturaleza jurídica de los purines, es decir, si ellos son considerados como residuos industriales por su servicio. Lo anterior, con el propósito de motivar adecuadamente la resolución del recurso de reposición admitido a trámite.

11. Finalmente, indicar que los antecedentes asociados al procedimiento administrativo en comento, se encuentran disponibles en el siguiente enlace <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/37>. Además, en caso de tener dudas con la

presente solicitud, puede dirigirlas directamente a la abogada Bárbara Orellana quien desempeña funciones en la Fiscalía de la SMA, al correo electrónico barbara.orellana@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

PTB/GAR/BOL



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

Distribución:

- Sr. Mario Ahumada, Jefe del Departamento de Gestión Ambiental, Servicio Agrícola y Ganadero. Correo electrónico: Marco.ahumada@sag.gob.cl

C.C.:

- Servicio Agrícola y Ganadero, región del Maule. Edificio Cervantes 1 Oriente N°1120, 4° piso, Talca, región del Maule. Correo electrónico: contacto.maule@sag.gob.cl
- Doña Claudia Ferreiro Vásquez y doña Catalina Eggers De Juan, representantes legales de Agrícola Soler Cortina S.A. Correos electrónicos: Claudia.ferreiro@cslegal.cl, catalina.eggers@cslegal.cl.
- Juan José Soler, encargado unidad fiscalizable. Correo electrónico juanjo@soler.cl.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-011-2019

Exp. N°28.142/2020